



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0338-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	06/04/2018
	Hora: 12:17:01.23... Folio:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución 131-0930 del 22 de octubre del 2008, notificada de manera personal el día 25 de noviembre de 2008, la Corporación **RENOVO Y TRASPASO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **CECILIA GOMEZ DE ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.077.512, para uso doméstico y Pecuario, un caudal total de 0.002 L/seg, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-23434 y 017-26761, ubicados en la vereda San Nicolás o Chaparral del Municipio de La Ceja.

Que mediante radicado N° 131-2598 del 2 de abril de 2018, los señores **CECILIA GOMEZ DE ARANGO** y **HECTOR DE JESUS ARANGO GAVIRIA**, identificados con cedulas de ciudadanía números 32.077.512 y 8.291.557 respectivamente, solicitan ante la Corporación **RENOVACIÓN de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución 131-0930 del 22 de octubre del 2008, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-23434 y 017-26761, ubicados en la vereda San Nicolás o Chaparral del Municipio de La Ceja.

Que la Corporación otorgo el permiso de concesión de aguas a la señora **CECILIA GOMEZ DE ARANGO** mediante la Resolución 131-0930 del 22 de octubre del 2008, que verificado los FMI se corroboró que los predios son también de propiedad del señor **HECTOR DE JESUS ARANGO GAVIRIA**, por lo que se incorpora al presente auto de renovación de concesión de aguas superficiales.

Que la solicitud de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.7.5, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución 131-0930 del 22 de octubre del 2008, presentado por los señores **CECILIA GOMEZ DE ARANGO** y **HECTOR DE JESUS ARANGO GAVIRIA**, identificados con cedulas de ciudadanía números 32.077.512 y 8.291.557 respectivamente, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-23434 y 017-26761, ubicados en la vereda San Nicolás o Chaparral del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° 131-2598 del 2 de abril de 2018 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.



ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en de la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía del Municipio donde esté ubicado el predio de interés, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a re-liquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web de la Corporación, www.cornare.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **CECILIA GOMEZ DE ARANGO** y **HECTOR DE JESUS ARANGO GAVIRIA**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13027354

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha: 04/04/2018